



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.) cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: Titulación de Inmueble Ley 1561 de 2012 No. 25599 40 89 001 2019-0016700
Demandante: Resurrección Caballero
Demandado: Alfonso García Gonzalez y otros.

Estaría el proceso para continuar con los trámites de notificación, si no fuese porque se observan unas irregularidades de carácter procesal que deben sanearse en ejercicio del control de legalidad conforme y lo establece el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, que señala el deber de los Jueces.

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”

Aunado a lo anterior, ha sido aceptado jurisprudencialmente la teoría del antiprocesalismo por revocatoria de autos ilegales, al señalar el consejo de estado en sentencia de 6 de septiembre de 2012, Exp. 11001-03-15-000-2012-01339-00(AC), C.P. MARÍACLAUDIA ROJAS LASSO

“las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. Y reiteró que, los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2020, el anterior titular del despacho dispuso admitir la presente demanda de titulación de inmueble de pequeña entidad económica conforme a la Ley 1561 de 2012, pese a que se observan irregularidades de carácter sustancial y procesal que de continuar impedirían fallar de fondo el asunto.

Respecto de la primeras, en los hechos y pretensiones de la demanda no se menciona la extensión del predio que se pretende usucapir, lo cual conforme al principio de congruencia consagrado en el artículo 281 del Código General del Proceso, genera una inconsistencia insanable, toda vez que está vedado al juez fallar sobre lo que no se ha pedido, siendo además un requisito de la demanda atendiendo lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 82 ibídem.

Aunado a lo anterior, se deben aclarar los hechos de la demanda indicando los actos de posesión ejercidos por la peticionaria y en el caso de pretender suma de posesiones, deberá referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó por sus antecesores teniendo en cuenta el artículo 778 del Código Civil y la jurisprudencia.

Deberá aportar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, conforme y lo disponen el artículo 375 del C.G del P. y el inciso 1, artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se dispone declarar la ilegalidad del auto que dio apertura al referido proceso, dejando sin efecto las actuaciones posteriores a éste, ordenando en su lugar inadmitirlo para que se ajuste la demanda teniendo en cuenta las consideraciones arriba mencionadas, para lo cual se le concede un término de 5 días so pena de rechazo. (Concordancia, ⁱⁱInciso 5, Artículo 90 Ib.)

Cabe mencionar, que se considera oportuno realizar control de legalidad en este momento procesal, dado que el expediente está surtiendo una etapa inicial como lo son los trámites de notificación, por lo que esta decisión afectará en menor medida los intereses de las partes.

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0251a35135889b6bbcfac4db056a81e32da5daeeeadcc61f0a1491c88bb4afd
4

Documento generado en 04/08/2020 03:30:53 p.m.

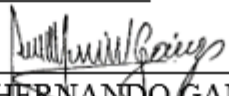
ⁱ La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta...

ⁱⁱ ...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

 SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), Agosto <u>5</u> de <u>2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 026 de 2020</u> Secretario ,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
